

ALCM	DICTAMEN	 <b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)
------	----------	---

San Carlos de Bariloche, 21 de agosto de 2018

Sr. Diego Augusto Benítez  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 931-18:  
MODIFICA ORDENANZA 637-CM-91  
POR ERROR EN NOMENCLATURA  
CATASTRAL.

## **I.-OBJETO**

Fue girado para su estudio y dictamen el proyecto presentado por los Concejales Viviana Gelain, Cristina Paineofil, Carlos Sánchez y Puente, Claudia Contreras y Gerardo Ávila bloque JSB, bajo el número de expediente indicado en la referencia.

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante COM.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

## **II.- DESCRIPCIÓN SINTÉTICA**

Su redacción es acorde en cuanto a la cantidad de palabras que establece el Art. 86° del Reglamento Interno (Resolución 462-CM-15).

ALCM	DICTAMEN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

### III.- ANTECEDENTES

Sugiero mencionar en este acápite la documentación que acompaña el expediente del proyecto:

- plancheta catastral a fs. 4;
- folio parcelario a fs. 5;
- plano de parcela N° 145/94 a fs. 6.
- Faltan notas que se citan en los antecedentes. Solo se adjunta la nota 170-CEZA-18.-

### IV.- FUNDAMENTOS

La valoración de los fundamentos del proyecto normativo es propia del análisis de mérito y competencia de los ediles.

### V.- ARTICULADO

La Ordenanza 2083-CM-13 indica que se denomina “Cesión: a la cesión de derechos de dominio sobre los bienes municipales en forma definitiva, ya sea a título oneroso, como una compra-venta, o a título gratuito, como una donación”. Entiendo que subsanar el error en la nomenclatura catastral es fundamental para continuar el trámite de inscripción traslativa de dominio en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 1º) Se sugiere eliminar: *“según croquis que como Anexo I se aprueba y forma parte de la presente,”* dado que se entiende que la voluntad ha sido de ceder la totalidad del inmueble identificado catastralmente como 19-1-T-299-1C, resultando innecesaria la incorporación del croquis como anexo de la ordenanza 637-CM-91.

Sugiero para el artículo 1º del proyecto la siguiente redacción:

Art. 1º) Se modifica el Art. 1º de la ordenanza 637-CM-91 que queda redactado

ALCM	DICTAMEN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

de la siguiente manera:

“Art. 1º) Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a *donar con cargo al Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, con destino exclusivo: escuela pública*, el inmueble identificado catastralmente como 19-1-T-299-1C.”

Considerando la vigencia de norma anterior, sugiero efectuar modificaciones en el articulado, en consonancia con lo dictaminado en proyectos de similares características.-

Art. 2º) Se modifica el Art. 2º de la ordenanza 637-CM-91 que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 2º) En caso de incumplimiento o modificación del destino establecido en el artículo 1º, la donación podrá ser revocada, restituyéndose el bien al dominio publico municipal, con las mejoras realizadas.-”

Se sugiere incorporar los artículos que se han establecido para los proyectos Nro. 932, 933 y 934/2018. con las modificaciones sugeridas en el dictamen legal.-

Sugiero la consulta al autor respecto de la naturaleza jurídica del bien en cuestión, esto es: si pertenece al dominio público o es un bien de dominio privado. Si perteneciera al dominio público y se definiera desafectar del dominio público: se sugiere la siguiente redacción para el artículo 1º: “*Se desafecta del dominio público municipal y se afecta al dominio privado municipal el inmueble designado catastralmente como....., con una superficie de ..... según medidas y linderos que surgen del ..... que como Anexo I forma parte de la presente*”. Si se definiera que la naturaleza jurídica continuará como bien de dominio público, debe considerarse el cumplimiento del art. 43 inc. 6: “*Doble lectura para las ordenanzas que dispongan “Autorizar la donación de bienes inmuebles”*”.

En diversos dictámenes de Asesoría Letrada de este Cuerpo se ha fijado

ALCM	DICTAMEN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

como criterio que las RESERVAS FISCALES son de DOMINIO PÚBLICO, criterio compartido por quien suscribe.-

Si bien Código Urbano Municipal (establecido por ordenanza 546-CM-95) zonifica nuestra ciudad, estableciendo las distintas áreas o sectores en que se divide el ejido urbano según sus usos predominantes y complementarios. En su glosario de términos técnicos define que: Reserva Fiscal (R.F): estarán constituidas por áreas a ceder al dominio público y cuya función principal será el asentamiento de equipamiento comunitario (educación, sanidad, socio-cultural, gobierno, administración, seguridad, centro deportivo).

La COM, es contundente en cuanto a establecer el USO público como criterio general para determinar si un bien es de dominio público. Lo que se vincula estrechamente con las funciones definidas “ut supra” para las RESERVAS FISCALES<sup>1</sup> .-

## VI.- APROBACIÓN

Finalmente me he de referir a la mayoría necesaria para su aprobación: téngase en consideración al momento de tratar la cuestión, la naturaleza jurídica del inmueble, para el caso de su desafectación: los votos de la 2/3 de la totalidad de los miembros del Concejo, de acuerdo a lo estipulado en el art. 92 de la COM, con la consideración de la naturaleza jurídica del bien, en caso de que se defina su desafectación. De todos modos debe verificarse la mayoría impuesta por el art. 38 inc. 7 de la COM.

Respecto del requerimiento de doble lectura impuesto en el art. 43 de la

1 Art. 92 C.O.M. “bienes de dominio público municipal los destinados para el uso y utilidad general, sujetos a las disposiciones reglamentarias pertinentes, y aquellos que provienen de legados, donaciones y otros actos de disposición y que se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa en contrario. Son inenajenables, inembargables e imprescriptibles mientras se encuentren afectados al uso público. Sólo podrá ser desafectado de su calidad de bien público, aquél que sea objeto de ordenanza aprobada a tal efecto por las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros del Concejo Municipal”

ALCM	DICTAMEN	 <p><b>Concejo Municipal</b> Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2825-CM-17)</p>
------	----------	---

COM, debe verificarse por cuanto implica donación de bienes inmuebles.-

Se recuerda asimismo a la presidencia del Concejo sobre el registro de impugnaciones que se debe abrir ante la toma de estado parlamentario de un proyecto como el de marras, ello de conformidad a lo establecido por el artículo 9º de la Ordenanza 2083-CM-10 ya citada.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

#### **VII.- CONSIDERACIONES FINALES**

Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las comisiones de Obras y Planeamiento y de Gobierno y Legales.

Dictamen N.º 271-ALCM-18

JGE/mm